

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **065**

Fecha Estado: 5/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05318408900120210055801	Verbal	GLORIA ELENA MENESES SARMIENTO	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PULGARIN	Auto resuelve solicitud al Juzgado de Primera instancia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2023		
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2023		
05615310300220220024500	Verbal	MARIA HERLINDA MONTTOYA ZULUAGA	DORA EUGENIA MONTTOYA QUINTERO	Auto requiere Parte demanandante, no tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2023		
05615310300220230008700	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDRES FELIPE CAMPILLO ARISTIZABAL	Auto requiere Nuevamente a Catastro Guarne. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 001 2021 000558 01
Asunto	Devuelve expediente a su lugar de origen

Previo a dar trámite a la alzada interpuesta frente al auto del 4 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda de reconvención, se requiere al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que, se desconoce cómo se notificaron cada una de las providencias allí incorporadas, pues no fue allegado el listado de estados que soporte dicha circunstancia, y que, permita a este Juzgado concluir diáfananamente, que el recurso fue interpuesto en la debida oportunidad legal.

Así mismo, y siendo que, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., el recurrente puede agregar nuevos argumentos a su apelación, lo que evidentemente sucedió en este caso, tal como puede apreciarse de la lectura de los documentos visibles en los archivos 11 y 18 de la demanda de reconvención, de ninguna manera podía omitirse el traslado de la sustentación que contempla el artículo 326 ibídem, lo que parece no haber realizado la A quo previo a la remisión del expediente al Superior, y sin lo cual, no puede este Juzgado desatar el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 4 de noviembre de 2022, que rechazó la demanda de reconvención.

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Devolver el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, para que, organice el expediente conforme al Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, y su anexo, adoptado mediante Circular PCSJC20-27 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Así mismo, deberá darse el traslado de la sustentación que contempla el artículo 326 del C.G.P., previo a la remisión del expediente al Superior, según lo explicado.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días, dando cuenta a este juzgado sobre el particular.

TERCERO. Remítase la presente actuación al Juzgado de origen por los medios técnicos disponibles.

CUARTO. Por la Secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e710d7d654c5aef087061b8daa2f07bbf2f1e8461c2d17eabf89ae53462da6b7**

Documento generado en 04/05/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la mandataria judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación del demandado emitidos por Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquel.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f7be2903ab5aebb076229114c1a4af0e419041398c56cb6f8fe19a34549850**

Documento generado en 04/05/2023 09:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00245 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere parte demandante

No se tiene en cuenta el intento de notificación personal a la demandada, señora DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO y contenida en el archivo 013, toda vez que, la comunicación enviada, no satisface las exigencias del artículo 291 del C.G.P., pues la misma no se encuentra cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, aunado al hecho de que en ella se confunde a la demandada indicándole que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de entrega de tal documento, cuando resulta claro, según la norma en cita que, no se trata de una notificación propiamente dicha, sino de una comunicación para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal.

Adicional a lo anterior, la constancia de entrega, tampoco coincide con el número de guía a través de la cual se envió la comunicación, lo que constituye un anexo del envío que debe arrimarse al Juzgado, según lo ordenado por el citado artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, se allega una copia sellada del auto admisorio de la demanda, y una constancia de devolución (archivo 014), con un número de guía distinto, cuando no era esa providencia la que debió enviarse y aportarse sellada, sino la comunicación ya explicada en precedencia.

En igual sentido, y ante las falencias observadas frente a la notificación personal de la demandada, tampoco podría tenerse en cuenta la notificación por aviso contenida en el archivo 015, habida cuenta que, tampoco existe constancia de entrega del aviso en la dirección respectiva, amén de que, en la parte final de aquel, se menciona una fecha de emisión del auto admisorio que no coincide con la realidad, lo que evidentemente, podría confundir a la demandada.

Finalmente, se vuelve a aportar cotejada y sellada, copia de la demanda y del auto admisorio, siendo que tales documentos, de cara a la norma (artículo 292 del C.G.P.), no debieron enviarse, desconociéndose además, el contenido del artículo 91 ibídem.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39b4f62312a6ed9b6c876a37e6bf64330a4eb1976f371320645f598d4e6d141**

Documento generado en 04/05/2023 09:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00087 00
Asunto	Requiere nuevamente a catastro municipal de Guarne, Antioquia

Se requiere nuevamente a la oficina de catastro municipal de Guarne, Antioquia, para que, en el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 30 de marzo de 2023, a saber:

“Previo a admitir o rechazar la presente demanda, se requiere a la oficina de catastro municipal de Guarne, Antioquia, para que, en el término de cinco (5) días, se sirva expedir a costa de la parte actora y con destino a este Juzgado, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-2045, ubicado en el paraje El Zango de dicho municipio.”

Es de anotar que la providencia fue comunicada a dicha dependencia, vía correo electrónico el 13 de abril de 2023, tal como consta en archivo 008.

Se advierte a la entidad requerida, que, de no acatar sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso.

Comuníquese la presente providencia a la oficina de catastro municipal de Guarne, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de*

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720cf9ff407c2f02f8b8070ab936409115e3186025d414a207baf281fddd1db**
Documento generado en 04/05/2023 09:29:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**